

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que dentro del termino para realizar pronunciamiento frente al dictamen pericial presentado por Ángela María Guevara Arredondo, la parte demandante radicó memorial, de igual manera el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido. Dentro del plazo concedido la apoderada de la parte demandante efectuó pronunciamiento.

Adicionalmente, el presente proceso se encuentra próximo al vencimiento de instancia con fundamento en el artículo 121 del CGP.

Manizales, 27 de abril del 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y CONTRACTUAL
Demandantes:	ELIECER GABELO RAMIREZ Y OTROS
Demandados:	DENTIX COLOMBIA SAS
Radicado:	170013103005-2021-00166-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se dispone agregar al expediente el pronunciamiento efectuado por la parte demandante, al descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas y el dictamen aportado por la doctora Angela Maria Guevara Arredondo.

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso verbal de responsabilidad civil I, se dispone señalar el día miércoles doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se

adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, y control de legalidad.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 372 del C.G.P se dispone desde ya decretar algunas de las pruebas solicitadas, sin perjuicio que con posterioridad se proceda a dar aplicación al numeral 10 de la normativa en mención:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda.

DICTAMEN PERICIAL

Se decreta el dictamen pericial rendido por el Dr. Jairo Vásquez y se dispone que el Dictamen Pericial sea objeto de contradicción en la audiencia contemplada en el art. 373 CGP y conforme al artículo 228 del mismo compendio.

La comparecencia del perito a la audiencia deberá garantizarla la parte que aportó el dictamen, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el art. 228 del C.G.P, según la cual si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Conforme a solicitud realizada por DENTIX COLOMBIA S.A. y la llamada en garantía Angela María Guevara Arredondo en la contestación de la demanda, se permitirá que realice su contradicción en audiencia.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

Conforme a solicitud realizada se le permitirá realizar la contradicción del dictamen aportado por Angela María Guevara Arredondo.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- Leticia Vanegas Tamayo
- Jorge Iván Hernández Toro
- Myriam Leonor Gabelo Ramírez
- Zoraida Alicia Gabelo Ramírez
- Eduardo Andrés Berruecos García
- Dra. Ana María Naranjo Mejía (testimonio técnico)

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para la celebración de la audiencia prevista en el art. 373 C.G.P.

PRUEBA TRASLADADA:

Se dispone oficiar al Tribunal Seccional de Ética Médica de Caldas, para que se sirva expedir copia digital del expediente del trámite disciplinario No. 321-2019, y lo remita a este Despacho dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del presente auto.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio al representante legal de DENTIX COLOMBIA SAS y a los llamados en garantía Casem Mustafá Ossa, Carlos Andrés Piraquive Roa, Luis Alejandro Restrepo Herrera, Luisa Paulina Ramírez García, Angela María Guevara Arredondo, Daniela Henao Ramírez, Luisa Fernanda Restrepo Sánchez, Natalia Chica Arango y Sandra Marcela Peña López.

DECLARACIÓN DE PARTE

No se accede a lo pedido por no estar contemplado el interrogatorio a los sujetos de una misma parte dentro del proceso.

SOLICITUD PRUEBA OFICIOSA

Previo a decidirse sobre la solicitud probatoria consistente en oficiar a la Dirección Territorial de Salud de Caldas y a la Superintendencia Nacional de Salud frente a datos de la demandada, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el termino de 5 días, informe si ha recibido respuesta a las peticiones realizadas el 14 de marzo del año en curso.

PRUEBAS DEMANDADA DENTIX COLOMBIA SAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a los demandantes.

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda y los llamamientos en garantía.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- Gustavo Adolfo Morales Jiménez (testimonio técnico)
- Luz Aida Moreno Garcés (testimonio técnico)
- Johan Basterrechea Ríos (testimonio técnico)

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para la celebración de la audiencia prevista en el art. 373 C.G.P.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

Conforme a solicitud realizada se le permitirá realizar la contradicción del dictamen aportado por los demandantes.

DECLARACIÓN DE PARTE

No se accede a la declaración de los llamados en garantía por no estar contemplado el interrogatorio a los sujetos de una misma parte dentro del proceso.

PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA ANGELA MARIA GUEVARA ARREDONDO

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

DICTAMEN PERICIAL

Se decreta el dictamen pericial rendido por el Dr. Mauricio Henao Riveros y se dispone que el Dictamen Pericial será objeto de contradicción en la audiencia contemplada en el art. 373 CGP y conforme al artículo 228 del mismo compendio.

La comparecencia del perito a la audiencia deberá garantizarla la parte que aportó el dictamen, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el art. 228 del C.G.P, según la cual si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Conforme a solicitud realizada por la parte demandante, se permitirá que realice su contradicción en audiencia.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

Conforme a solicitud realizada se le permitirá realizar la contradicción del dictamen aportado por los demandantes

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a los demandantes.

DECLARACIÓN DE PARTE

No se accede a la declaración del Representante Legal de Dentix Colombia SAS y de la señora Angela Maria Guevara Arredondo por no estar contemplado el interrogatorio a los sujetos de una misma parte dentro del proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra cerca de su vencimiento de acuerdo a la constancia secretaria que antecede y a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, el despacho prorrogará la instancia por seis (6) meses, de acuerdo al mentado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**